

Santiago, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

## Vistos

### A lo principal:

**PRIMERO:** Que el artículo 171 del Código del Trabajo en su inciso primero señala lo siguiente: *“Si quien incurre en las causales de los numero 1, 5 ó 7 del artículo 160 fuera el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la terminación, para que éste ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162, y en los incisos primero o segundo del artículo 163”(…)*.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley 21.226 señala; *“Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibile y que sea válidamente notificada dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso, o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último.*



*No será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior para el ejercicio de las acciones penales.*

*Asimismo, no aplicará lo dispuesto en el inciso primero de este artículo para el ejercicio de las acciones laborales y de competencia de los juzgados de policía local, en cuyo caso se entenderán prorrogados los plazos de prescripción y de caducidad respectivos, **hasta cincuenta días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso (...)**”.*

**SEGUNDO:** Que de los antecedentes de la causa, se observa que el actor se auto despedido con fecha 30 de julio de 2021.

**TERCERO:** Que atendido lo señalado y habiéndose interpuesto la acción de despido indirecto con fecha 01 de diciembre de 2021, queda claro que la misma se ha deducido fuera del plazo establecido en la ley.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 171 y 447 inciso 2º del Código del Trabajo, se declara la caducidad de la acción de despido indirecto deducido en autos, sin costas.

Respecto a las restantes prestaciones, téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado; debiendo



procurar el Centro de Notificaciones la gestión prioritaria de la notificación respectiva.

Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día **03 de febrero de 2022 a las 09:00 horas, la que se celebrará bajo la modalidad de video conferencia en plataforma Zoom.**

El día fijado para la audiencia, presione el link que se adjunta a continuación para acceder a la agenda de ese día, donde podrá encontrar y acceder a su sala virtual.

[Pinche aquí para acceder a la agenda](#)

La audiencia preparatoria -por videoconferencia -se celebrará con las partes que asistan el día y hora señalados, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

En caso de que alguna de las partes tenga impedimento para acceder a la plataforma, conservará su derecho a concurrir personalmente al tribunal, para el solo efecto de participar en la audiencia virtual, desde los módulos que estarán habilitados para su realización.

Para tal efecto, la parte que tenga dicha necesidad deberá requerirlo con 48 horas de anticipación vía telefónica en horario de atención del Tribunal, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 al 229157000.



Las partes deberán presentar a través de la Oficina Judicial Virtual la prueba documental debidamente digitalizada en formato pdf y minuta de toda la prueba que será ofrecida.

Para tales efectos se fija un plazo de cinco días hábiles de anticipación a la audiencia, en los términos del artículo 435 inciso final del Código del Trabajo.

En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad, aportando en dicha oportunidad correo electrónico de la institución a la cual se pretende oficiar. En caso de presentar prueba documental, y atendida la actual modalidad de trabajo del tribunal, se insta a las partes a digitalizar la prueba documental que hayan de ofrecer a fin de propiciar la gestión de la audiencia vía plataforma zoom, en su oportunidad. Para tal objeto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Auto Acordado N° 53 de la Excma. Corte Suprema, con el fin de facilitar las comunicaciones y notificaciones que se deban producir en la presente causa durante el período de excepción constitucional, las partes deberán indicar indistintamente un número de teléfono celular y/o correo electrónico que permita su contacto expedito, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de aplicar a su respecto las normas generales de notificación.



El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

Ante la eventual presentación de testigos, los abogados deberán aportar los correos electrónicos de los mismos, para su eventual citación si así fuere pedido al tribunal.

Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado.

**Al primer otrosí:** Ténganse por acompañado documento.

**Al segundo otrosí:** Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, estese a la entrada en vigencia de la ley 20.886.

**Al tercer otrosí:** Téngase presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a **AFP MODELO, FONASA Y AFC CHILE.**



**Al cuarto otrosí:** Téngase presente patrocinio y poder.

**Al escrito de acompaña documentos:**

Téngase por acompañados los documentos.

Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, otorgándole la prioridad ya señalada en cuanto fuere posible.

En caso de que la notificación de la demanda no pueda ser cumplida mediante el Centro de Notificaciones se autoriza a encargar la diligencia a través de un receptor particular, a su costa.

Sirva la presente resolución como justificación de desplazamiento para las partes en las zonas que existan restricciones a la misma y para el solo fin de realización de esta audiencia.

**RIT : O-7092-2021**

**RUC : 21- 4-0371578-3**

En Santiago a tres de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Cmq





PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000  
Correo Electrónico [jlabsantiago1@pjud.cl](mailto:jlabsantiago1@pjud.cl)



NGNDXGRXCL

A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>